



**ESTATUTO
DE LA
MUTUALIDAD
DE
GESTORES ADMINISTRATIVOS**

Aprobado por la Asamblea General de Representantes de 19 de diciembre de 2022

A continuación reproducimos el estatuto de la mutualidad de previsión social de los gestores administrativos a Prima Fija, inscrito en el registro mercantil de Madrid, tomo 38.843, folio 133, hoja M-171290, inscripción 33.

SUMARIO

TITULO PRIMERO: DE LA MUTUALIDAD	4
<i>Capítulo I: Naturaleza, Personalidad Y Régimen Jurídico</i>	4
<i>Capítulo II: Garantías Financieras</i>	4
<i>Capítulo III: Duración, Ámbito De Actuación Y Domicilio</i>	5
<i>Capítulo IV: Objeto Social</i>	5
<i>Capítulo V: Coberturas Y Prestaciones</i>	6
TITULO SEGUNDO: DE LOS MUTUALISTAS	6
<i>Capítulo I: Concepto, Condiciones Y Formas De Incorporación</i>	7
<i>Capítulo II: Derechos Y Obligaciones De Los Mutualistas</i>	10
TITULO TERCERO: DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS	12
TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD	13
<i>Capítulo I: Disposiciones Generales</i>	13
<i>Capítulo II: La Asamblea General De Representantes</i>	14
<i>Capítulo III: El Consejo Rector</i>	20
<i>Capítulo IV: Presidente, Secretario, Contador, Tesorero Y Vocales</i>	23
<i>Capítulo V: La Comisión Permanente</i>	26
<i>Capítulo VI: La Dirección</i>	27
TITULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	27
<i>Capítulo I: Patrimonio, Recursos Y Régimen Económico</i>	27
<i>Capítulo II: Delegaciones</i>	29
TITULO SEXTO: DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD	29
TITULO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30
DISPOSICIONES FINALES	30

— TITULO PRIMERO —

DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I

NATURALEZA, PERSONALIDAD Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Mutualidad General de Previsión Social de los Gestores Administrativos a Prima Fija (la Mutualidad), fue creada en el año 1945 como Institución de previsión profesional de los Gestores Administrativos. Está inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social, con fecha 14 de abril de 1945, con el número 295.

Tiene naturaleza de entidad aseguradora privada, sin ánimo de lucro y ejerce fundamentalmente una modalidad de seguro de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema de Seguridad Social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, o de otras entidades o personas protectoras.

La Mutualidad se basa en un sistema financiero de capitalización individual tal y como establece la Ley.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social e independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Mutualidad se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, por los presentes Estatutos, los acuerdos de los Órganos Sociales y las demás normas internas que lo desarrollen.

CAPITULO II

GARANTIAS FINANCIERAS

Artículo 4. Fondo Mutual

La Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los protectores.

Artículo 5. Otras garantías financieras

La Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora, e invertidas en activos aptos para su cobertura.
- b) Margen de solvencia, constituido por el patrimonio de la Entidad libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.
- c) Fondo de garantía, constituido por la tercera parte de la cuantía mínima del margen de solvencia.

La constitución y mantenimiento de las garantías financieras expresadas se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley y disposiciones reglamentarias.

CAPITULO III

DURACION, AMBITO DE ACTUACION Y DOMICILIO

Artículo 6. Duración

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del año.

Artículo 7. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad podrá actuar, tanto en régimen de derecho de establecimiento, cuanto en el de libre prestación de servicios, también en el territorio de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con la legislación española, la del respectivo Estado y la Comunitaria, previa autorización de la Dirección General de Seguros ú organismo competente.

Artículo 8. Domicilio

El domicilio social de la Mutualidad radica en Madrid, calle de Hermosilla, nº 79. Este domicilio podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General de Representantes de la Mutualidad. La Mutualidad podrá crear las Delegaciones y oficinas que resulten convenientes para una adecuada administración.

CAPITULO IV

OBJETO SOCIAL

Artículo 9. Objeto Social

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente.

2. La Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.
3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Se considerarán acciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas.

CAPITULO V

COBERTURAS Y PRESTACIONES

Artículo 10. Coberturas

1. La Mutualidad cubre las contingencias de jubilación; invalidez permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo del embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad en sus Planes alternativos a la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª y Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y normas que la desarrollen.
2. Asimismo, proporciona a sus mutualistas coberturas complementarias a las del sistema Público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual mediante los diversos instrumentos previstos en la legislación.
3. También podrá realizar operaciones de seguro de los ramos de vida, accidentes, invalidez para el trabajo, enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria, dependencia, y cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o los bienes autorice la legislación vigente.
4. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Formas de asumir los riesgos garantizados

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

Artículo 12. Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

— TITULO SEGUNDO —

DE LOS MUTUALISTAS

CAPITULO I

CONCEPTO, CONDICIONES Y FORMAS DE INCORPORACIÓN

Artículo 13. Incorporación de mutualistas

Pueden incorporarse a la Mutualidad:

1. Con el carácter de entidades protectoras:

- a) El Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos de España.
- b) Los Colegios de Gestores Administrativos de España.
- c) Cualquier otra Entidad o Institución que por sus méritos a favor de la Mutualidad sea propuesta por el Consejo Rector y sometida a aprobación de la Asamblea.

2. Con la condición de mutualistas:

- a) Los incorporados a un Colegio de Gestores Administrativos de España, tanto en calidad de ejercientes como de no ejercientes.
- b) Los españoles que debidamente habilitados ejerzan la profesión de Gestor Administrativo en el extranjero.
- c) Los empleados de las Corporaciones y Entidades enumeradas en el párrafo 1 de este artículo y de la propia Mutualidad.
- d) Los miembros y empleados de los Colegios Profesionales con los que la Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- e) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades de Gestor Administrativo, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
- f) Los familiares y los que fueren o hubieren sido familiares de los mutualistas o parejas de hecho de los mutualistas.
- g) Los empleados de los mutualistas.

Artículo 14. Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona las características de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el asegurado, salvo que en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.
3. Serán alternativos al sistema público de la Seguridad Social, los mutualistas Gestores Administrativos ejercientes por cuenta propia que opten por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, según la Disposición Adicional 18ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

4. Se consideran mutualistas activos aquellos que abonan cuotas en alguna cobertura o prestación de la mutualidad o se encuentran en exención de pago de cuotas.
5. Son mutualistas pasivos aquellos que perciben una prestación de jubilación o incapacidad permanente en forma de renta.

Artículo 15. Carácter y formas de incorporación

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria en todo caso, y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos corporativos, salvo oposición expresa del interesado.
2. La incorporación podrá ser realizada directamente o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Artículo 16. Requisitos de admisión

Para incorporarse en la Mutualidad y adquirir la condición de mutualista es necesario:

- a) Para los Gestores Administrativos que ejerzan la profesión por cuenta propia suscribir, como mínimo, las prestaciones básicas de Previsión establecidas en el momento de la incorporación, que acuerden los Órganos sociales para cada supuesto en atención a circunstancias objetivas, y que cumplan con los mínimos exigidos por las disposiciones legales en vigor en cada momento.

En el supuesto de que el Gestor Administrativo ejerciente opte por cubrir su previsión social obligatoria a través de la Mutualidad, las prestaciones básicas en las que curse el alta deberán alcanzar los mínimos exigidos por la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normas que la desarrollen, y en los términos que dispongan los Reglamentos de Prestaciones y cuotas y los acuerdos del Consejo Rector.

- b) Para las demás personas o colectivos enumerados en el artículo 13, suscribir las prestaciones que asimismo establezcan los Órganos Sociales de la Mutualidad.
- c) En todos los casos, se podrán suscribir las demás prestaciones y coberturas implantadas o que se puedan implantar en lo sucesivo.
- d) Los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones y coberturas en función de su naturaleza, con carácter general para todos los mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos, con los facultativos o centros de salud que ella designe, siendo a su cargo los gastos que suponga tal examen y también podrá someter al solicitante a los correspondientes cuestionarios sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, pudiendo solicitar los datos y documentos que considere necesarios.

El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, reticencias o inexactitudes los efectos previstos en los artículos 10 y 89 de la Ley de Contrato de Seguro.

La Mutualidad, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante, o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

Artículo 17. Mutualistas en suspenso

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que interrumpa el pago de sus aportaciones o primas, manteniendo saldo acumulado en alguno de los sistemas de ahorro o previsión o seguros establecidos por la Mutualidad, de acuerdo con lo que prevean al respecto los Reglamentos y pólizas.

2. El mutualista en suspenso podrá rehabilitar su condición de Mutualista pleno conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

Artículo 18. Pérdida de la condición de mutualista

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por la Mutualidad conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos, sin que se pierda esta condición por haber accedido el mutualista a la condición de beneficiario de la prestación de incapacidad permanente, ni en la jubilación, salvo que opte por percibir la totalidad del capital acumulado en su cuenta de posición.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas.
 - d) Por falta de pago de las cuotas mutuales, alternativas o consecutivas, transcurrido el periodo de seis meses desde la fecha de vencimiento de la primera cuota mutual impagada. Dicho vencimiento se produce el primer día natural del periodo al que corresponda la cuota mutual.
 - e) Por fraude, reserva e inexactitud por parte del tomador al momento de la contratación.
 - f) Por pérdida de la condición por la que se incorporó el mutualista a la Mutualidad, cuando así se acuerde por el Consejo Rector.
2. La baja como mutualista no comporta derechos de rescate o reducción de las prestaciones garantizadas. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquélla condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.
3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual, también tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

Artículo 19. Reingreso

1. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar su condición de mutualistas plenos, siempre y cuando reanuden el pago de sus aportaciones o primas en los sistemas de ahorro y previsión o suscriban cualquier contrato de seguro establecido por la Mutualidad conforme a sus condiciones reguladoras.

Cuando la rehabilitación como mutualista pleno afecte a un mutualista alternativo al sistema público de la Seguridad Social, las prestaciones básicas en las que curse la nueva alta, o las aportaciones deberán cumplimentar los mínimos exigidos por la Disposición Adicional 19ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normas que la desarrollen.

2. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éste todavía se hallara pendiente de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas.

Artículo 20. Miembros de Honor y Protectores de la Mutualidad

1. En atención a los servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, se podrán nombrar Miembros de Honor, sin que adquieran derecho a las prestaciones que otorga la misma, ni gocen de ninguna clase de derechos políticos.
2. Tienen la condición de Protectores de la Mutualidad, como promotores de la misma y por la especial contribución a su desarrollo, el Consejo General de los Colegios de Gestores Administrativos de España y los distintos Colegios de Gestores Administrativos de España.
3. También podrán tener la consideración de Protector de la Mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que por aportaciones, servicios o convenios con la Mutualidad fueran distinguidos con tal condición.
4. Los protectores de la Mutualidad no gozarán de ninguna clase de derechos políticos o económicos en la misma.
5. El nombramiento y cese de los Mutualistas de Honor y de los Protectores de la Mutualidad se efectuará por el Consejo Rector.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 21. Principio de igualdad

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 22. Derechos de los mutualistas

Los mutualistas tienen derecho a:

1. Participar en la Asamblea General eligiendo a sus representantes en la forma prevista en estos Estatutos, teniendo cada mutualista derecho a un voto y pudiendo ser elector y elegible, siempre que esté al corriente en sus obligaciones mutuales; pudiendo formular propuestas, que deberán ser necesariamente incluidas en el correspondiente Orden del Día cuando lo soliciten, como mínimo, el 2% de los que hubiere a 31 de diciembre anterior.
2. Formular peticiones ante el Consejo Rector, así como interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado y, posteriormente, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos previstos en la Orden ECC/ 2502/2012, de 16 de noviembre y en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo de 2004.
3. Participar en las derramas activas que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes y en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
4. Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutuo y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3, o cuando la Asamblea General de Representantes acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutuo hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.
5. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo

en los casos en que, a juicio del Presidente de la Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación.

Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

6. Percibir, por sí o sus beneficiarios las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidos.
7. Ser informados, con periodicidad anual, del valor de su fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, así como a las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente. A este y otro efectos, la Mutualidad podrá disponer de una página WEB corporativa, así como de cualesquiera otros medios tecnológicos, a través de los cuales se atenderá el ejercicio del derecho de información de los mutualistas y se podrá publicar documentos e información en atención a la ley, a los presentes Estatutos y demás normativa interna de la Mutualidad, así como toda aquella otra información que se considere oportuna poner a disposición de los mutualistas mediante este medio.

Artículo 23. Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo, en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General de Representantes.
5. Satisfacer las aportaciones y primas, que les correspondan conforme a lo establecido en los Reglamentos y pólizas pertinentes y cumplir las demás obligaciones establecidas en los mismos y, singularmente, proporcionar puntualmente a la Mutualidad, las alteraciones de su domicilio o residencia, dirección de correo electrónico (e-mail) y cuantas otras se deriven de la legislación vigente en materia de seguros privados.
6. Realizar derramas de solidaridad con el destino, términos y condiciones que establezca la Asamblea General.

Artículo 24. Responsabilidad de los mutualistas

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a la Mutualidad, se limita al pago de las cuotas y aportaciones que correspondan en función de las contingencias suscritas, y al pago de las derramas pasivas que acuerden

los Órganos Sociales, según lo previsto en estos Estatutos, en cantidad inferior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas en favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derecho habientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

— TITULO TERCERO —

DE LAS RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 25. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

1. Las relaciones entre la Mutualidad y cada mutualista en particular tienen carácter estatutario y se rigen por lo dispuesto en la ley, normas de desarrollo y en los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con los Reglamentos de las prestaciones que suscriba.
2. La relación jurídica entre la Mutualidad y los mutualistas en tanto que asegurados se regirá la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre; por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; y por las demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora así como por los acuerdos de la Asamblea General que se incorporan a las relaciones jurídicas individuales entre la Mutualidad y sus mutualistas.
3. Los presentes Estatutos, así como los Reglamentos o acuerdos adoptados, en su caso, para su desarrollo o ejecución, constituyen las normas contractuales complementarias de la legislación aseguradora en vigor, y serán puestos a disposición de cada mutualista al tiempo de su asociación, además de cuando resulten aprobados, alterados o de cualquier modo modificados por la Asamblea General.

Artículo 26. Resolución de controversias

1. Protección administrativa

Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Mutualista.

Este Departamento deberá acusar recibo de las reclamaciones y resolverlas motivadamente en el plazo de 2 meses.

2. Arbitraje

Para la resolución de las controversias que pudieran derivarse de las relaciones jurídicas existentes entre los mutualistas en su condición de asegurados y la Mutualidad podrán ser sometidas al arbitraje administrado del Tribunal Español de Arbitraje de Seguros de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (con domicilio en Madrid, calle Sagasta, 18) a cuyos Estatutos y Reglamentos se ajustarán la designación de árbitros, el procedimiento y, en general, la administración del arbitraje.

3. Jurisdicción

En el supuesto de que los mutualistas deseen acudir para la resolución de sus controversias a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales ordinarios, serán competentes para conocer de dichas controversias los del domicilio del mutualista a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

— TITULO CUARTO —

DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Órganos sociales

Los órganos sociales necesarios de la Mutualidad son la Asamblea General, el Consejo Rector y la Comisión Permanente, cada uno con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las reuniones de los órganos sociales serán presenciales, pero podrán celebrarse, en caso de circunstancias extraordinarias, mediante sistema de videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto.

El Consejo Rector será el órgano competente para convocar las Asambleas Generales exclusivamente telemáticas, indicando en tal caso la forma de funcionamiento y organización de la Asamblea General exclusivamente telemática y garantizando, en cualquier caso, los derechos que a los asistentes reconoce la ley, a tal efecto, en la redacción de la convocatoria de la Asamblea General, el Consejo Rector deberá determinar los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el desarrollo de la Asamblea General exclusivamente telemática para:

- El registro y formación de la lista de asistentes.
- El ejercicio por los mutualistas de sus derechos
- Y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea General.

Por tanto, en la convocatoria debe indicarse a los Representantes qué deben de hacer para asistir a la Asamblea General y ejercer sus derechos, haciendo referencia a la dirección electrónica o URL, o número de teléfono, a través de la cual deberán acceder para participar en la reunión, y la antelación con la que deben acceder, que en ningún caso podrá ser superior a una hora antes de la reunión.

La convocatoria expresará cómo deberán identificarse los Representantes para asistir, si será preciso o no un registro previo, y cuál será la forma de acreditar la representación.

Podrá solicitarse la redacción de acta notarial, pudiendo el notario asistir a distancia mediante los correspondientes medios telemáticos.

La Asamblea General exclusivamente telemática se entenderá celebrada en el domicilio social de la Mutualidad.

Artículo 28. Carácter de los cargos sociales

1. Todos los cargos del Consejo Rector, de la Comisión Permanente y de las distintas comisiones que se creen, serán compensados con las dietas que fije la Asamblea General dentro de los Presupuestos de cada año. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de

su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. El cargo de Presidente podrá ser remunerado en compensación de su dedicación a la Mutualidad y en función de lo que anualmente determine y apruebe la Asamblea General de Representantes. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

2. Los cargos de los Órganos Sociales deberán reunir la cualidad de mutualistas alternativos al sistema público de la Seguridad Social, con una antigüedad mínima como mutualista activo de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de las elecciones y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales. No serán electores ni elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos o deberán cesar quienes tengan, adquieran o conserven un interés en conflicto con los de la Mutualidad.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 29. Concepto y composición

1. La Asamblea General de Representantes es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea de Representantes estará integrada:
 - a) por los representantes de los mutualistas activos y pasivos, elegidos, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, uno por cada demarcación territorial de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, que asumen ante la Asamblea la representación de los socios integrados en su demarcación, siendo condición precisa de los concurrentes a la Asamblea que, por tener cumplidos sus deberes para con la Mutualidad gocen de plenitud de derechos y
 - b) por los miembros del Consejo Rector.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General de Representantes los que lo fueran del Consejo Rector, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General de Representantes:
 - a) El Secretario Técnico de la Mutualidad.
 - b) Las personas que autorice el Consejo Rector para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 30. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General

1. Las Reuniones de la Asamblea General de Representantes se convocarán por el Consejo Rector, con una antelación mínima de quince días, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. La Asamblea General de Representantes se reunirá preceptivamente dos veces al año, la primera dentro del primer semestre, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados del ejercicio anterior y aplicación de los mismos. La segunda dentro del segundo semestre, con el orden del día de los asuntos acontecidos durante el ejercicio que deban comentarse, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.

También procederá la Asamblea General de Representantes en su reunión preceptiva, a la elección de los miembros del Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que se deberán incluir los propuestos por mutualistas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La Asamblea General de Representantes se reunirá además, tantas veces como sea convocada por el Consejo Rector, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior o cuando así lo soliciten al menos un tercio de los asambleístas representantes de los mutualistas.
4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General de Representantes adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

Artículo 31. Constitución de la Asamblea General de Representantes

1. Para que la Asamblea General de Representantes se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General de Representantes cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General de Representantes elegidos por los mutualistas en las asambleas previas territoriales, podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.

En ningún caso se podrá ostentar la representación de más de otro asambleísta además de la propia.

3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 34, que deberá obrar en el domicilio social de la Mutuality al menos dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

Artículo 32. Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes.

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de las votaciones. La votación será secreta cuando lo solicite un 10%, al menos, de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y, a tal efecto los representantes, además del voto individual asignado a cada uno de los que toman parte en la Asamblea, tendrán un número de votos proporcional al número de mutualistas en activo pertenecientes a su demarcación, teniendo en cuenta el censo de mutualistas correspondiente a la fecha de la convocatoria de las propias asambleas y con arreglo a la siguiente escala:

Cada 50 mutualistas o fracción....1 voto.

Los votos de los miembros del Consejo Rector serán individuales. En caso de empate, se repetirá la votación y, de haber nuevo empate, decidirá el voto del Presidente. Los acuerdos válidos de la Asamblea de Representantes obligarán a todos los socios presentes, representados, ausentes o disidentes.

Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

A tal fin, cada representante de los mutualistas afectados elegidos en las asambleas previas de cada Colegio de Gestores Administrativos ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las asambleas previas.

Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

4. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
5. El Acta deberá ser leída y aprobada por la Asamblea General de Representantes, en su siguiente reunión.
6. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión de la Asamblea General de Representantes, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea, lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los asambleístas.

En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de Acta de la Asamblea, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Mutualidad.

7. Los acuerdos de la Asamblea General de Representantes podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Competencias de la Asamblea General de Representantes

Corresponde a la Asamblea General de Representantes:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, previo conocimiento de la Auditoría de Cuentas externa.
2. Resolver, en caso de que no esté fijado expresamente en los reglamentos de prestaciones y aportaciones sobre el destino de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.
3. Acordar las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro.

4. Elegir al mutualista que ha de ostentar el cargo de Presidente del Consejo Rector con arreglo a lo dispuesto a los presentes Estatutos, que una vez elegido, propondrá a la Asamblea los mutualistas, miembros del Consejo Rector, que han de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero y Contador, debiendo estos ser ratificados por la propia Asamblea.
5. Elegir a los mutualistas, miembros del Consejo Rector, que han de ostentar los cargos de Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero del Consejo Rector con arreglo a lo dispuesto a los presentes Estatutos.
6. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta el Consejo Rector.
7. Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Mutuality, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo Rector, o por acuerdo emanado de la propia Asamblea General de Representantes.
8. Conocer la actuación del Consejo Rector y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
9. Acordar el traslado del domicilio de la Mutuality.
10. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutuality, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 34. Asambleas Territoriales

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutuality, previamente a la Asamblea General a celebrar en el primer semestre del año, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Gestores Administrativos de España, en las que podrán participar todos los mutualistas con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de otro mutualista.
2. Las asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de la Mutuality, o, por delegación, por el representante de los mutualistas con cargo en vigor en la demarcación preceptiva, con una antelación mínima de 10 días, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Gestores Administrativos, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse, debiendo tener la convocatoria el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
3. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por el Consejo Rector.
4. Las asambleas previas serán presididas por un miembro del Consejo Rector de la Mutuality. Éste podrá delegar la Presidencia en el Representante de la Mutuality en la demarcación. Actuará como Secretario quien designen los asambleístas.

5. En las asambleas previas se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General, se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que correspondan, y se aprobarán las instrucciones generales que se consideren oportunas sobre la actuación de los representantes en la Asamblea General. El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Asimismo emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 31.3 de estos Estatutos.
6. El representante territorial representará a cada uno de los colectivos de activos y pasivos de su territorio, por lo que a la hora de aprobar cuestiones en la Asamblea General de Representantes que requieran la aprobación de afectados, se entenderá que el voto de un representante, está ponderado en función de la relación entre los integrantes del colectivo afectado en el territorio de su representación y el total del colectivo de que se trate.
7. Las Asambleas Territoriales procederán a la elección del mutualista que ha de desempeñar el cargo de Representante Territorial en la Asamblea General.
8. La elección de los Representantes Territoriales se convocarán al menos con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea Territorial, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Gestores Administrativos, sin perjuicio de la mayor difusión que pueda darse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo el plazo de presentación de candidaturas.

9. Todos los mutualistas, con una antigüedad mínima como mutualista alternativo al sistema público de la Seguridad Social de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de las elecciones, podrán presentar su candidatura para ser elegido representante territorial. La candidatura deberá ser entregada en las oficinas de la Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones mutualistas.
10. Dentro de los dos días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector de la Mutualidad procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de tres días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto en el término de un día.

El declarado candidato único será directamente proclamado para el cargo.
11. Cada candidato podrá designar un interventor entre los mutualistas para las votaciones y el escrutinio.
12. Como primer punto del día, en cada una de las Asambleas Territoriales en que proceda se procederá a la elección convocada. Los mutualistas serán llamados para votar por orden alfabético y emitirán el voto de forma secreta, sin que se admita el voto por correo, efectuándose seguidamente un segundo llamamiento.
13. Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose el candidato electo.
14. Los Representantes Territoriales no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso y en estos Estatutos.

15. La duración del mandato de los Representantes Territoriales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinido número de veces.
16. En el caso de que vencida la duración del mandato de los Representantes Territoriales no se produjera la reelección o la elección de un nuevo Representante Territorial, se prorrogará el mandato del vencido hasta que sea designado un nuevo Representante Territorial por la siguiente Asamblea Territorial que al efecto se celebre.

Artículo 35. Elección del Consejo Rector

1. En la reunión de la Asamblea General que se celebrará en el primer semestre de cada año se procederá, cuando corresponda, a la elección de los mutualistas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero, miembros del Consejo Rector.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General de Representantes, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutuality y notificado, para su difusión, al Consejo General de Gestores Administrativos y a todos los Colegios de Gestores Administrativos de España.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas, con una antigüedad mínima como mutualista alternativo al sistema público de la Seguridad Social de diez años inmediatamente anteriores a la fecha de las elecciones, podrán presentar su candidatura para cubrir los cargos de Presidente, Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero, miembros del Consejo Rector, mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a Presidente o a alguna de las vocalías, sin que se pueda concurrir simultáneamente a más de un cargo debiendo venir avalado por la firma de cincuenta mutualistas en plenitud de derechos políticos y económicos.

El escrito deberá ser entregado en las oficinas de la Mutuality dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones. Será condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones mutualistas y reunir y acreditar las condiciones de Aptitud y Honorabilidad en los términos previstos en la Ley 20/2015 y Real Decreto 1060/2015 de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan.

4. Dentro de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de tres días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos.

5. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.
6. Como primer punto del Orden del Día y una vez constituida la Asamblea se procederá a la elección convocada. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los respectivos Colegios y emitirán el voto de forma secreta, sin que se admita el voto por correo, efectuándose seguidamente un segundo llamamiento.
7. Finalizada la votación se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.
8. Una vez elegido Presidente del Consejo Rector, éste propondrá a la Asamblea, para su ratificación, los mutualistas que han de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero y Contador del Consejo Rector que, en

todo caso, deberán reunir y acreditar las condiciones de Aptitud y Honorabilidad en los términos previstos en la Ley 20/2015 y Real Decreto 1060/2015 de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan; y los requisitos de antigüedad establecidos en los presentes estatutos.

9. Si para cubrir un determinado cargo, no se hubiera presentado ningún candidato, o el candidato hubiera sido rechazado al no cumplir las exigencias de este artículo, llegado el momento de la elección, el Consejo Rector presentará una terna de mutualistas de entre los presentes en la Asamblea. En cualquiera de los casos, la Asamblea General de Representantes elegirá, necesariamente, un miembro de los propuestos. Se presentarán tantas propuestas diferentes como puestos a cubrir.
10. En el supuesto de que un miembro electo no tomara posesión sin causa justificada fehacientemente, perderá su condición de electo, designándose en su lugar al candidato siguiente en número de votos.

Si quien no tomara posesión fueran el Secretario, Tesorero o Contador del Consejo Rector, el Presidente designará otro que será ratificado por la siguiente Asamblea General de Representantes que se celebre.

CAPITULO III

EL CONSEJO RECTOR

Artículo 36. Concepto

El Consejo Rector es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General de Representantes, y además, le corresponderá representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará integrado por los miembros titulares de los cargos de Presidente, Secretario, Contador, Tesorero y Vocales Primero, Segundo y Tercero.
2. Los miembros del Consejo Rector no estarán sujetos a otros requisitos e incompatibilidades que las previstas en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.
3. La duración del mandato de los vocales del Consejo Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinido número de veces.
4. La toma de posesión del cargo por los consejeros electos se producirá en la primera reunión que celebre el Consejo Rector después de la Asamblea General en la que hubiesen sido nombrados para dicho cargo.
5. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se proveerán en la siguiente Asamblea General de Representantes por el período que reste de mandato respecto de cada una de ellas.

6. Si por cualquier causa se produjeran vacantes, el Consejo Rector designará por cooptación los mutualistas para cubrir las vacantes que se produzcan, y hasta que se reúna la primera Asamblea General de Representantes.
7. Cuando alguno de los miembros del Consejo Rector faltase a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un período de un año sin motivo justificado, el Consejo Rector aprobará la revocación del indicado miembro dando cuenta de forma inmediata de este hecho a la Asamblea General de Representantes.

Artículo 38. Reuniones del Consejo Rector y adopción de acuerdos

1. El Consejo Rector se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos le correspondan.
2. Además de estas Reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado tres de sus miembros.
3. La convocatoria para las Reuniones del Consejo Rector deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.
4. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su representación en otro miembro del mismo.
5. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de cuatro miembros del Consejo Rector, como mínimo.
6. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
7. De las Reuniones del Consejo Rector se levantará Acta por el Secretario, que se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 39. Competencias del Consejo Rector

Será competencia del Consejo Rector.

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en las normas legales que sean aplicables a la Mutuality, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Representantes.
- b) Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General de Representantes.
- c) Acordar la admisión y baja de los mutualistas, así como la rehabilitación, cuando proceda.
- d) Examinar las reclamaciones o peticiones que formulen los Mutualistas, salvo las que sean competencia directa del departamento de Atención al Mutualista o del Defensor del Mutualista.

- e) Estudiar, informar y someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria anual de su gestión, Balance de Situación, Cuenta de Resultados y Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio, así como la aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- f) Acordar la distribución de fondos y su inversión.
- g) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente corresponda, complementarios de los Planes Básicos de la Mutuality.
- h) Convocar la Asamblea General de Representantes.
- i) Proponer la integración y la separación de la Mutuality en las Federaciones de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internaciones; en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social, constituir, conjuntamente con otras Mutualidades de Previsión Social, agrupaciones especiales de servicios complementarios comunes; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades.
- j) Proponer a la Asamblea General de Representantes la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutuality.
- k) Proponer convenios con otros Colegios o Corporaciones Profesionales a los efectos previstos en estos Estatutos.
- l) Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales, y la apertura o establecimiento de oficinas o delegaciones.
- m) Nombrar y cesar al Secretario Técnico y autorizar la contratación y el cese del personal.
- n) Crear las Comisiones que estime oportuno para el buen funcionamiento del Consejo Rector y de la Mutuality, designando o revocando a los miembros que deban integrarlas.
- o) Autorizar los actos de disposición relativos a fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutuality y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutuality.
- p) Gestionar el Fondo Social, previa autorización de la Dirección General de Seguros ú organismo que le sustituya, para poder otorgar prestaciones sociales.
- q) Designar Mutualistas de Honor y conceder otros honores y distinciones, a las personas o entidades acreedoras a ello.
- r) Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos del Consejo Rector y de las comisiones que se creen para el buen funcionamiento de la Mutuality.
- s) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- t) Nombrar y cesar a los Protectores.
- u) Los demás actos y acuerdos en los que los presentes Estatutos le otorgue competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General de Representantes, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

CAPITULO IV

PRESIDENTE, SECRETARIO, CONTADOR, TESORERO Y VOCALES

Artículo 40. El Presidente

1. En el Presidente del Consejo Rector, concurren la representación y dirección de la Mutualidad.
2. Corresponderán al Presidente del Consejo Rector las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre del Consejo Rector, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
 - b) Presidir la Asamblea General, el Consejo Rector, la Comisión Permanente y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo asista, convocándolos, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como procurar la ejecución de los acuerdos que se adopten.
 - c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
 - d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero o del Contador o del Secretario, las órdenes de pago y la disposición de fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta de los mismos en la primera reunión que se celebre.
 - f) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
 - g) Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.
 - h) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los Órganos Sociales respectivos.

Artículo 41. El Secretario

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Redactar y confeccionar la Memoria anual de los resultados del ejercicio.
- c) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- d) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- e) Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutuality conciernan.
- f) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutuality cuando lo estime oportuno.
- g) Ostentar la jefatura máxima del personal, ejerciendo las funciones propias de jefe de personal, actuando con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
- h) Usar la firma de la Mutuality, en unión del Presidente, en los Títulos de mutualista.
- i) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Tesorero o el Contador las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutuality, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- j) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 42. El Contador

Corresponderán al Contador las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales.
- b) La firma de los recibos y cheques de cuentas corrientes para la disposición de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente o Tesorero o Secretario.
- c) Intervenir los libros de contabilidad y los balances que se confeccionen por los servicios contables de la Mutuality.
- d) Informar sobre las cuentas de Tesorería.
- e) Intervenir al fin de cada ejercicio los balances de situación y la liquidación del presupuesto, cuyos estados se unirán a la memoria.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Tesorero o el Secretario las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutuality, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 43. El Tesorero

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales.
- b) La firma de los recibos y cheques de cuentas corrientes para la disposición de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente o Contador o Secretario.
- c) Recaudar los fondos de la Mutualidad.
- d) Ejecutar las inversiones previamente acordadas por el Consejo Rector, conjuntamente con el Presidente y Contador.
- e) Realizar los pagos que ordene el Presidente y hayan sido intervenidos por el Contador.
- f) Cuidar de la buena marcha de la Tesorería.
- g) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Contador o el Secretario las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Los Vocales

Corresponderá a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales.
- b) Sustituir en los casos de ausencia o enfermedad a cualquiera de los titulares de los demás cargos del Consejo Rector, previo acuerdo de éste y en la forma que por el mismo se determine.
- c) Corresponderá al Vocal Primero las funciones de Vicepresidente colaborando y asistiendo al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.
- d) Mientras el Vocal Primero asuma las funciones de Presidente, desempeñará las funciones de Vicepresidente, el miembro del Consejo Rector que designe el Presidente en funciones.

CAPITULO V

LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 45. Concepto

Como Comisión Permanente del Consejo Rector, existirá una Comisión compuesta por el Presidente, Tesorero, Contador y Vocal Primero del Consejo Rector y el Secretario de la Mutualidad, pudiendo asistir a sus reuniones el Secretario Técnico.

Artículo 46. Funciones de la Comisión Permanente

1. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) La administración e inversión de los fondos sociales, con sujeción a las directrices y límites aprobados por el Consejo Rector, pudiendo por tanto acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.
- b) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
- c) Examinar las solicitudes de incorporación o de suscripción de nuevas prestaciones por los mutualistas, pudiendo aprobar la admisión normal de las mismas o proponer al Consejo Rector la resolución de las solicitudes que deban ser condicionadas o rechazadas, así como la baja de los mutualistas.
- d) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y por estos Estatutos y acordada por la Asamblea General de Representantes.
- e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación, cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Representantes o por el Consejo Rector.

2. La Comisión Permanente dará cuenta de sus actividades, al Consejo Rector.

Artículo 47. Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente.

CAPITULO VI

LA DIRECCIÓN

Artículo 48. El Secretario Técnico

1. La organización y marcha administrativa de la Mutualidad estará confiada a un Secretario Técnico nombrado por el Consejo Rector.

2. El Secretario Técnico, cuya vinculación con la Mutualidad se producirá por cualquiera de los medios lícitos en Derecho, tendrá las atribuciones que le delegue el Consejo Rector, la Comisión Permanente y el Presidente. Así mismo, por indicación del Presidente, asistirá con voz y sin voto a la Asamblea General, al Consejo Rector y a la Comisión Permanente.
3. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad.
 - b) Informar al Consejo Rector o a la Comisión Permanente sobre la resolución de expedientes relativos a incorporaciones, bajas, modificaciones, prestaciones y servicios de la Mutualidad.
 - c) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por el Consejo Rector así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
 - d) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.
 - e) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
 - f) Facilitar a los miembros del Consejo Rector cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
 - g) Resolver por delegación de la Comisión Permanente las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas.
 - h) Las demás facultades inherentes a una normal administración.

— TITULO QUINTO —

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49. Composición y adscripción del patrimonio

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 50. Recursos económicos

Para la consecución de sus fines la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a. Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b. Las aportaciones de los protectores.
- c. Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d. Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e. Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutuality obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f. Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 51. Cálculo de las provisiones técnicas

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por el Consejo Rector, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Las obligaciones futuras por contingencias de riesgo o por gastos de administración de la Mutuality, se financiarán con excedentes según se establece en el reglamento de prestaciones y aportaciones. En consecuencia, no se dotarán provisiones técnicas por razón de tales obligaciones. No obstante, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir una descripción detallada de la situación y evolución de las indicadas obligaciones y de los excedentes que pudieren aplicarse a su financiación.

El cálculo de las provisiones técnicas, se hará conforme a las expectativas de derechos, tanto de los activos como de los pasivos, según el reglamento de prestaciones en vigor en cada momento. El informe actuarial contendrá, en caso de que sea necesario, las recomendaciones de modificación de las variables que se estimen oportunas y los aspectos que consideren necesario poner en conocimiento de la mutuality.

Artículo 52. Gastos de administración

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 53. Liquidación de cada ejercicio y aplicación de excedentes

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio, después de cubrir las provisiones técnicas y no técnicas y los gastos, se aplicarán preferentemente a constituir el Fondo Mutual o a incrementar las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta del Consejo Rector, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Artículo 54. Auditoría Externa

Anualmente el Consejo Rector encomendará la realización de una Auditoría externa a expertos inscritos en los Registros Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

DELEGACIONES

Artículo 55. Delegaciones de la Mutualidad

1. La Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá funcionar a base de Delegaciones en la circunscripción de los Ilustres Colegios de Gestores Administrativos de España; estableciendo las oficinas o sucursales; o prestando los servicios directamente.
2. El Delegado será institucionalmente el propio Colegio, representado por su Presidente, mientras este en posesión de su cargo y sea mutualista de pleno derecho, pudiendo ocasionalmente delegar en algún miembro de su junta de gobierno.

No obstante, la organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de la Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno.

3. Los cometidos de estas Delegaciones serán el fomento y la realización, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca el Consejo Rector de la misma, así como en las funciones que se establezcan en los respectivos protocolos de colaboración.
4. Las Delegaciones participarán en la promoción de la Mutualidad entre los colegios y en la incorporación de nuevos mutualistas, así como en las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de Colaboración.

— TITULO SEXTO —

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 56. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad

De acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más Mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.

Artículo 57. Condiciones y requisitos del acuerdo

1. La transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.

2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General de Representantes, convocada a propuesta del Consejo Rector en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución.
3. La Asamblea General de Representantes procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

— TITULO SÉPTIMO —

JURISDICCIÓN

Artículo 58. Tribunales competentes

1. La Mutualidad y los mutualistas en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Mutualidad.
2. Respecto de la relación aseguradora serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del asegurado.

— DISPOSICIONES TRANSITORIAS —

Primera. La entrada en vigor de estas modificaciones de los Estatutos no supondrá la interrupción del vigente mandato de los cargos de los Órganos Sociales, ni de los actuales Representantes Territoriales, ni nuevos cómputos de los mismos.

Segunda. La implantación de las limitaciones para el desempeño de los cargos de los Órganos Sociales y los Representantes Territoriales de la Mutualidad establecidas en los artículos 28.2, 34.9 y 35.3 serán de aplicación y se llevarán a cabo sucesivamente en los procesos electorales a celebrar dentro de las Asambleas Generales de Representantes Ordinarias o en las Asambleas Territoriales correspondientes a los próximos años según se vayan produciendo los vencimientos de los respectivos mandatos.

— DISPOSICIONES FINALES —

Única. Entrada en vigor e inscripción mercantil

1. La modificación estatutaria entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de Representantes.
2. El Presidente del Consejo Rector elevará a escritura pública la presente modificación de estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza a él o a cualquier otro miembro del Consejo Rector, expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.